



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO No 2021-00137

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO PEÑA C.

DEMANDADO: JOSE ANATOLIO CANO BALLEN

Sutatausa, junio diez (10) del dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado de la parte demandante allega escrito en el que manifiesta desistir de la demanda y como consecuencia solicita el archivo del proceso en razón de no haberse notificado la demanda y además no se formalizó la medida cautelar.

El Art. 314 del C. G. P. dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso; para el caso que nos ocupa, tenemos que el demandado no fue notificado del mandamiento de pago, según lo informado por el peticionario, de igual manera que la medida cautelar que no se formalizó; así las cosas, al reunirse los requisitos de la norma citada, se accederá a lo solicitado por el señor apoderado del demandante máxime que cuenta con la facultad de desistir.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar desistimiento de la demanda presentada por el señor MANUEL FRANCISCO PEÑA CARDENAS a través de apoderado, en contra de JOSE ANATOLIO CANO BALLEN y conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 020**

fijado hoy 13 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria